

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA: 118/12

Creación y Objeto

ARTICULO 1º.-

Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto, el Fondo Municipal de Vivienda (FO.MU.VI.), el que tendrá por finalidad financiar viviendas a los vecinos de la ciudad.

ARTICULO 2º.-

El FO.MU.VI. estará en la jurisdicción de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad, la que actuará como Unidad Ejecutora a nivel presupuestario. A nivel técnico operará en coordinación con la Secretaría de Planificación y Desarrollo Sustentable y el Instituto Municipal de la Vivienda (I.M.V.), derivando tareas y responsabilidades en otras dependencias municipales y ejerciendo actividades complementarias que permitan concretar las realizaciones propias del objeto del mismo.

Composición

ARTICULO 3º.-

El FO.MU.VI. estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Entre el cincuenta por ciento (50%) y el ochenta por ciento (80%) de lo recaudado en concepto de Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública previsto en el Código Tributario Municipal y en conformidad con las alícuotas establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual que se encuentre vigente; facultándose para la fijación del porcentaje a la Secretaría de Economía;

La afectación de este concepto se producirá a partir del momento en que se produzca la resolución definitiva del Fideicomiso Financiero Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto; hasta que esto se suceda el porcentaje se calculará sobre la devolución efectuada por el Fideicomiso Financiero Municipalidad de Río Cuarto;

- b) Entre el cincuenta por ciento (50%) y el ochenta por ciento (80%) del aporte recibido en concepto del Fondo Federal Solidario dispuesto por el Decreto 206/2009 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 19 de marzo de 2009 o el que en el futuro lo reemplace. La afectación de este porcentaje operará a partir de las transferencias correspondientes al mes de Enero de 2013;
- c) Las cuotas de amortización de adjudicaciones dentro de las modalidades operativas del presente Fondo;

- d) Transferencias, préstamos, aportes, contribuciones y donaciones que provengan del sector público o privado gestionados por el Municipio para el cumplimiento de los objetivos del FO.MU.VI.

Cumplimiento del Objeto

ARTICULO 4°.- A fin de dar cumplimiento al objeto del FO.MU.VI., la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vialidad podrá realizar las siguientes tareas:

- a) Ejecución de las obras correspondientes a planes de vivienda, ha realizarse por la Administración o a través de la contratación de empresas constructoras;
- b) Ejecución de obras vinculadas al proceso de urbanización y consolidación urbana;
- c) Compra de materiales y equipos;
- d) Gastos en regularización dominial y documentación técnica necesaria para mensuras y subdivisiones;
- e) Ejecución de obras de provisión de infraestructuras y servicios;
- f) Otras demandas necesarias para cumplimentar el objeto.

Destino del Fondo

ARTICULO 5°.- El FO.MU.VI. estará destinado a financiar total o parcialmente los emprendimientos que la UNIDAD EJECUTORA disponga con miras al objeto de creación del fondo tales como:

- a) Ejecución de las obras correspondientes a planes de vivienda, ha realizarse por la Administración o a través de la contratación de empresas constructoras;
- b) Ejecución de obras vinculadas al proceso de urbanización y consolidación urbana;
- c) Compra de materiales y equipos;
- d) Gastos en regularización dominial y documentación técnica necesaria para mensuras y subdivisiones;
- e) Ejecución de obras de provisión de infraestructuras y servicios;
- f) Otras demandas necesarias para cumplimentar el objeto.

Carácter del Fondo

ARTICULO 6°.- El FO.MU.VI. tendrá en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos el carácter de un recurso de afectación específica debiendo en consecuencia por el lado de los ingresos identificarse las cuentas que incluyan los conceptos que conforman el fondo y por el lado de los gastos incluir las distintas operatorias en programas específicos dentro de la estructura programática.

Contrataciones

ARTICULO 7°.- Todas las contrataciones que se den dentro de los planes o programas a llevar adelante serán realizadas sin excepciones en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 835/94 (Sistema de contratación de bienes y servicios del Estado Municipal) y sus modificatorias, de acuerdo a las características de la misma, en el marco de las disposiciones legales de contratación.

ARTICULO 8°.- Derógase el artículo 18° del Anexo I de la Ordenanza N° 3/04 -Creación Instituto Municipal de la Vivienda.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 6 de diciembre de 2012.-

CLAUDIO V. MIRANDA
Presidente

RUBEN DARIO IBAÑEZ
Secretario